



Anexo

Cuadro 1.

Situación regional sobre la consagración de la causal salud y el derecho a la salud o similares

Para realizar este cuadro se revisaron las constituciones y la legislación penal de los países de América Latina, América Central, Estados Unidos y Canadá. Algunos países de las regiones estudiadas no fueron incluidos por diferentes razones. Un primer grupo no fue incluido por encontrarse el aborto penalizado en el caso de riesgo para la salud de la mujer o penalizado completamente: **Chile, El Salvador, Honduras, República Dominicana**. En otros países se encuentra completamente despenalizado por lo que tampoco se consagra la causal salud: **Canadá, Cuba, Estados Unidos**.

Ahora bien, los Códigos Penales en la región que consagran la causal salud, en general se refieren a la «salud», sin distinguir en sus dimensiones, salvo Guyana que distingue las dimensiones física y mental. En la mayoría de los casos se incluye tanto el peligro para la salud como para la vida de la mujer como causal para interrumpir el embarazo y no se califica el peligro. Así, la ILE se permite: en Argentina «*con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre*», en Bolivia «*con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre*», en Colombia cuando «*la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer*», en Costa Rica si se ha «*hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre*» y en Ecuador «*para evitar un peligro para la vida o salud de la madre*».

En otros países, que son los menos, sí se hacen exigencias en cuanto a la entidad de lo que se quiere evitar en la ILE. Por ejemplo, en Perú la ILE se autoriza «*para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente*», en México (DF¹) cuando «*la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud*», en Guyana cuando «*the continuance of the pregnancy would involve risk to the life of the pregnant woman or grave injury to her physical or mental health*».

En Paraguay el énfasis se pone en el tipo de riesgo que debe configurarse: «*para desviar un peligro serio para la vida o la salud de la madre*», también el Código Penal de Guatemala en este sentido indica «*sin la intención de procurar directamente la muerte del producto de la concepción y con el solo fin de evitar un peligro, debidamente establecido, para la vida de la madre*». Por su parte Panamá y Uruguay ponen el acento en las causas del peligro, el primero «*por graves causas de salud que pongan en peligro la vida de la madre*» y el segundo «*por causas graves de salud, la pena será disminuida de un tercio a la mitad, y si se efectuare con su consentimiento o para salvar su vida*».

Finalmente, hay países en los que la norma se refiere únicamente al peligro para la vida, en Brasil la norma señala «*se não há outro meio de salvar a vida da gestante*» y en Venezuela «*como medio indispensable para salvar la vida de la parturienta*».

Las constituciones fueron revisadas también con el fin de describir la forma en que se encuentra consagrado el derecho a la salud en cada país. Al igual que con los códigos penales, el derecho a la salud no se encuentra siempre definido en estos términos y en algunos países, por el contrario, se habla del derecho a la seguridad social (Argentina) o del derecho a la atención en salud (Colombia, salvo para los niños donde si se menciona explícitamente el derecho a la salud), a la protección de la salud (México, Panamá, Perú). Uruguay, por su parte, hace referencia al deber de todos los habitantes de cuidar su salud. Finalmente, Brasil, Bolivia, Ecuador, Guatemala, Paraguay y Venezuela sí mencionan explícitamente la salud como derecho.

¹ Esta causal rige a partir de las 12 semanas pues antes de estas, en el DF se encuentra completamente despenalizado sin necesidad de argumentar razones.

País	Definición de salud en la Constitución	Definición causal salud
Argentina	<p><i>Constitución</i></p> <p>Artículo 14 bis. El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática reconocida por la simple inscripción en un registro especial.</p> <p>(...) El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.</p>	<p><i>Código Penal (1921)</i></p> <p>Artículo 86. Incurrirán en las penas establecidas en el artículo anterior y sufrirán, además, inhabilitación especial por doble tiempo que el de la condena, los médicos, cirujanos, parteras o farmacéuticos que abusaren de su ciencia o arte para causar el aborto o cooperaren a causarlo.</p> <p>El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible:</p> <p>1° Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.</p> <p>2° Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto.</p>
Bolivia	<p><i>Constitución</i></p> <p>Artículo 7°. Toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio:</p> <p>a) A la vida, la salud y la seguridad;(...)»</p> <p>«Artículo 158°.</p> <p>I. El Estado tiene la obligación de defender el capital humano protegiendo la salud de la población; asegurará la continuidad de sus medios de subsistencia y rehabilitación de las personas inutilizadas; propenderá asimismo al mejoramiento de las condiciones de vida del grupo familiar (...)»</p>	<p><i>Código penal (1972)</i></p> <p>Artículo 266. Cuando el aborto hubiere sido consecuencia de un delito de violación, rapto no seguido de matrimonio, estupro o incesto, no se aplicará sanción alguna, siempre que la acción penal hubiere sido iniciada.</p> <p>Tampoco será punible si el aborto hubiere sido practicado con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no podía ser evitado por otros medios.</p> <p>En ambos casos, el aborto deberá ser practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer y autorización judicial en su caso.</p>
Brasil	<p><i>Constitución</i></p> <p>Art. 6. Son derechos sociales la educación, la salud, el trabajo, el descanso, la seguridad, la previsión social, la proyección de la maternidad.</p> <p>Art. 196. La salud es un derecho de todos y un deber del Estado, garantizado mediante políticas sociales y económicas que tiendan a la reducción del riesgo de enfermedad y de otros riesgos y al acceso universal e igualitario a las acciones y servicios para su promoción, protección y recuperación.</p>	<p><i>Código Penal (1940)</i></p> <p>Art. 128. Não se pune o aborto praticado por médico:</p> <p>Aborto necessário</p> <p>I – se não há outro meio de salvar a vida da gestante; aborto no caso de gravidez resultante de estupro</p> <p>II – se a gravidez resulta de estupro e o aborto é precedido de consentimento da gestante ou, quando incapaz, de seu representante legal</p>

País	Definición de salud en la Constitución	Definición causal salud
Colombia	<p><i>Constitución</i></p> <p>«Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. (...)»</p> <p>«Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...)»</p>	<p>Sentencia C–355 de 2006 de la Corte Constitucional de Colombia.</p> <p>«(...) no se incurre en delito de aborto, cuando con la voluntad de la mujer, la interrupción del embarazo se produzca en los siguientes casos: (i) Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico; (ii) Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico; y, (iii) Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto.»</p>
Costa Rica	<p><i>Constitución</i></p> <p>No regula derecho a la salud.</p>	<p><i>Código Penal (1970)</i></p> <p>Artículo 121. No es punible el aborto practicado con consentimiento de la mujer por un médico o por una obstétrica autorizada, cuando no hubiere sido posible la intervención del primero, si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y éste no ha podido ser evitado por otros medios.</p>
Ecuador	<p><i>Constitución</i></p> <p>«Art. 42. El Estado garantizará el derecho a la salud, su promoción y protección, por medio del desarrollo de la seguridad alimentaria, la provisión de agua potable y saneamiento básico, el fomento de ambientes saludables en lo familiar, laboral y comunitario, y la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia.</p>	<p><i>Código Penal (1971)</i></p> <p>Art. 447. El aborto practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer o de su marido o familiares íntimos, cuando ella no estuviere en posibilidad de prestarlo, no será punible:</p> <p>1º Si se ha hecho para evitar un peligro para la vida o salud de la madre, y si este peligro no puede ser evitado por otros medios; y,</p> <p>2º Si el embarazo proviene de una violación o estupro cometido en una mujer idiota o demente. En este caso, para el aborto se requerirá el consentimiento del representante legal de la mujer.</p>

País	Definición de salud en la Constitución	Definición causal salud
Guatemala	<p><i>Constitución</i></p> <p>Artículo 93. Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.</p> <p>Artículo 94. Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.</p> <p>Artículo 95. La salud, bien público. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.</p>	<p><i>Código penal (1973)</i></p> <p>Artículo 134. La mujer que causare su aborto o consintiere que otra persona se lo cause, será sancionada con prisión de uno a tres años. Si lo hiciera impulsada por motivos que, ligados íntimamente a su estado, le produzcan indudable alteración psíquica, la sanción será de seis meses a dos años de prisión.</p> <p>Artículo 137. No es punible el aborto practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer, previo diagnóstico favorable de por lo menos otro médico; si se realizó sin la intención de procurar directamente la muerte del producto de la concepción y con el solo fin de evitar un peligro, debidamente establecido, para la vida de la madre, después de agotados todos los medios científicos y técnicos.</p>
Guyana	<p><i>Constitution</i></p> <p>29. (1) Women and men have equal rights and the same legal status in all spheres of political, economic and social life. All forms of discrimination against women on the basis of their sex is illegal.</p> <p>(2) The exercise of women's rights is ensured by according women access with men to academic, vocational and professional training, equal opportunities in employment, remuneration and promotion, and in social, political and cultural activity, by special labour and health protections measures for women, by providing conditions enabling mothers to work, and by legal protection and material and moral support for mothers and children, including paid leave and other benefits for mothers and expectant mothers.</p>	<p>Medical Termination of Pregnancy Act 1995</p> <p>6. (1) Where a pregnancy sought to be terminated is of more than eight weeks duration and of not more than twelve weeks duration or the treatment for the termination of the pregnancy is by any lawful and appropriate medical preparation, then subject to the provisions of this Act, the treatment of such a pregnancy may be administered by an authorised medical practitioner and any assistant acting under such authorised medical practitioner's directions but such treatment shall be administered only</p> <p>(a) in an approved institution approved for that purpose, having regard to the medical procedure involved and the duration of the pregnancy; and</p> <p>(b) where, in the opinion of the authorised medical practitioner administering or directing the treatment</p> <p>(i) the continuance of the pregnancy would involve risk to the life of the pregnant woman or grave injury to her physical or mental health; (...)</p> <p>(2) In determining whether the continuance of a pregnancy would involve risk of grave injury to the health of a pregnant woman as mentioned in subsection (1)(b)(i), a medical practitioner or authorised medical practitioner shall take into account the pregnant woman's entire social and economic environment, whether actual or foreseeable.</p>

País	Definición de salud en la Constitución	Definición causal salud
<p>México</p>	<p><i>Constitución</i></p> <p>«Artículo 4º– El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p>Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.</p> <p>Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</p> <p>Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.»</p>	<p><i>Código Penal del DF (2002)</i></p> <p>Artículo 148. Se consideran como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto:</p> <p>I) Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial a que se refiere el artículo 150 de este Código;</p> <p>II) Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora;</p> <p>III) Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada;</p> <p>O</p> <p>Que sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada. En los casos contemplados en las fracciones I, II y III, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.</p>
<p>Panamá</p>	<p><i>Constitución</i></p> <p>Artículo 105. Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.</p>	<p><i>Código Penal (1982)</i></p> <p>Artículo 144. No se aplicarán las penas señaladas en los artículos anteriores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si el aborto es realizado con el consentimiento de la mujer para provocar la destrucción del producto de la concepción ocurrida como consecuencia de violación carnal, debidamente acreditada en instrucción sumarial, y 2. Si el aborto es realizado con el consentimiento de la mujer, por graves causas de salud que pongan en peligro la vida de la madre o del producto de la concepción. <p>En el caso del numeral 1 es necesario que el delito sea de conocimiento de la autoridad competente y que el mismo se practique dentro de los dos primeros meses de embarazo y en el caso del numeral 2, corresponderá a una comisión multidisciplinaria designada por el Ministerio de Salud determinar las causas graves de salud y autorizar el aborto.</p> <p>En ambos casos el aborto debe ser practicado por un médico en un centro de salud del Estado.</p>

País	Definición de salud en la Constitución	Definición causal salud
<p>Paraguay</p>	<p><i>Constitución</i></p> <p>Artículo 68. El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.</p> <p>Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes.</p> <p>Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana.</p>	<p><i>Código Penal (1997)</i></p> <p>Art. 109. Muerte indirecta por estado de necesidad en el parto. No obra antijurídicamente el que causara indirectamente la muerte del feto mediante actos propios del parto si ello, según los conocimientos y las experiencias del arte médico, fuera necesario e inevitable para desviar un peligro serio para la vida o la salud de la madre.</p>
<p>Perú</p>	<p><i>Constitución</i></p> <p>Artículo 7°. Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.</p>	<p><i>Código penal (1991)</i></p> <p>Artículo 119o. No es punible el aborto practicado por un médico con el consentimiento de la mujer embarazada o de su representante legal, si lo tuviere, cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente.</p>
<p>Uruguay</p>	<p><i>Constitución</i></p> <p>«Artículo 44. El Estado legislará en todas las cuestiones relacionadas con la salud e higiene públicas, procurando el perfeccionamiento físico, moral y social de todos los habitantes del país.</p> <p>Todos los habitantes tienen el deber de cuidar su salud, así como el de asistirse en caso de enfermedad. El Estado proporcionará gratuitamente los medios de prevención y de asistencia tan sólo a los indigentes o carentes de recursos suficientes.»</p>	<p><i>Código Penal (1938)</i></p> <p>Artículo 328. (Causa atenuantes y eximentes). Si el delito se cometiera para salvar el propio honor, el de la esposa o un pariente próximo, la pena será disminuida de un tercio a la mitad, pudiendo el Juez, en el caso de aborto consentido, y atendidas las circunstancias del hecho, eximir totalmente de castigo. El móvil de honor no ampara al miembro de la familia que fuera autor del embarazo.</p> <p>Si el aborto se cometiere sin el consentimiento de la mujer, para eliminar el fruto de la violación, la pena será disminuida de un tercio a la mitad, y si se efectuare con su consentimiento será eximido de castigo.</p> <p>Si el aborto se cometiere sin consentimiento de la mujer, por causas graves de salud, la pena será disminuida de un tercio a la mitad, y si se efectuare con su consentimiento o para salvar su vida, será eximido de pena.</p> <p>En el caso de que el aborto se cometiere sin el consentimiento de la mujer por razones de angustia económica el Juez podrá disminuir la pena de un tercio a la mitad y si se efectuare con su consentimiento podrá llegar hasta la exención de la pena.</p> <p>Tanto la atenuación como la exención de pena a que se refieren los incisos anteriores regirán sólo en los casos en que el aborto fuese realizado por un médico dentro de los tres primeros meses de la concepción. El plazo de tres meses no rige para el caso previsto en el inciso 3°.</p>

País	Definición de salud en la Constitución	Definición causal salud
Venezuela	<p><i>Constitución</i></p> <p>Artículo 83. La salud es un derecho social fundamental, obligación del Estado, que lo garantizará como parte del derecho a la vida. El Estado promoverá y desarrollará políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios. Todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, así como el deber de participar activamente en su promoción y defensa, y el de cumplir con las medidas sanitarias y de saneamiento que establezca la ley, de conformidad con los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República.</p>	<p><i>Código Penal (2000)</i></p> <p>Artículo 435. Cuando el culpable de alguno de los delitos previstos en los artículos precedentes sea una persona que ejerza el arte de curar o cualquiera otra profesión o arte reglamentados en interés de la salud pública, si dicha persona ha indicado, facilitado o empleado medios con los cuales se ha procurado el aborto en que ha sobrevenido la muerte, las penas de ley se aplicarán con el aumento de una sexta parte.</p> <p>La condenación llevará siempre como consecuencia la Suspensión del ejercicio del arte o profesión del culpable, por tiempo igual al de la pena impuesta.</p> <p>No incurrirá en pena alguna el facultativo que provoque el aborto como medio indispensable para salvar la vida de la parturienta.</p>

Cuadro 2. Derechos relevantes para la interpretación de la causal salud en los instrumentos internacionales de derechos humanos

Este cuadro es una adaptación del cuadro del documento: El aborto legal y seguro es un derecho humano de las mujeres. Hoja Informativa. Center for Reproductive Rights. Febrero de 2007, p. 5

Derechos protegidos	Instrumentos de protección de derechos humanos						
	Declaración Universal de los Derechos Humanos ₁	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre ₂	Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales ₃	Pacto de Derechos Civiles y Políticos ₄	Convención Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer ₅	Convención Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial ₆	Convención para la Eliminación de la Tortura ₇
Derecho a la vida	Artículo 3	Artículo 1	Artículo 11	Artículo 6			
Derecho a la salud	Artículo 25				Artículo 11 (f)	Artículo 5 (e)	
Derecho a la salud física y mental			Artículo 12				
Derecho a la salud física mental y social		Artículo XI					
Bienestar	Artículo 25	Artículo XI	Artículo 4				
Derecho a la libertad	Artículo 3	Artículo I		Artículos 9, 19 y 22	Artículo 1		
Derecho a la autonomía							
Derecho al libre desarrollo de la personalidad					Preámbulo		
Derecho a la información					Artículo 14 (b)	Artículo 7	
Derecho a la dignidad	Preámbulo	Preámbulo	Preámbulo	Preámbulo	Preámbulo	Preámbulo	
Derecho a estar libre de tratos crueles, inhumanos y degradantes	Artículo 5						
Derecho a la privacidad y la intimidad	Artículo 12	Artículo V		Artículo 17			
Derecho a la libertad de creencias y pensamiento	Artículo 18	Artículo III		Artículo 18			
Derecho a la igualdad	Artículos 2 y 7	Artículo 2	Artículo 3	Artículo 3 y 26	Artículo 1		
Derecho a la no discriminación	Artículo 7		Artículo 2	Artículo 26	Artículos 1 y 2 (toda la Convención)	Artículos 1 y 2 (toda la Convención enfocada a la discriminación racial)	

¹ (Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948).

² Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948.

³ A/RES/2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

⁴ A/RES/2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966: «Artículo 19. (...) 2.

⁵ (Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27 (1).

⁶ Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965. Entrada en vigor: 4 de enero de 1969, de conformidad con el artículo 19.

⁷ Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984. Entrada en vigor: 26 de junio de 1987, de conformidad con el artículo 27 (1).

⁸ Resolución aprobada por la Asamblea General [A/RES/62/170]. El 3 de abril de 2008, Ecuador se convirtió en el 20° país que ratifica la histórica Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. La Convención entra en vigor después de 30 días de la 20° ratificación, por lo tanto estará en vigencia a partir del 3 de mayo de 2008.

		Documentos de Protección Regional				Documentos de Conferencias		
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ⁸	Convención sobre los Derechos del Niño ⁹	Convención Americana sobre Derechos Humanos ¹⁰	Protocolo Adicional Convención Americana en materia de Derechos económicos, sociales y culturales «protocolo de San Salvador» ¹¹	Carta Social Europea ¹²	Carta Africana de los Derechos Humanos ¹³	Viena ¹⁴	Cairo ¹⁵	Beijing ¹⁶
Artículo 11	Artículo 6	Artículo 4			Artículo 4			
Artículo 25	Artículo 24			Artículo 11				
					Artículo 16	Párrafo 41		
			Artículo 10				Capítulos II y VII y párrafo 8.25	Párrafo 89
			Artículo 10				Capítulos II y VII y párrafo 8.25	Párrafo 89
Artículo 14		Artículo 7	Preámbulo ¹⁷	Preámbulo	Preámbulo y artículo 6	Párrafos 1 y 4, entre otros		Párrafo 112
					Artículo 22			
	Artículo 17	Artículo 13			Artículo 9	Párrafos 39 y 40		Párrafos 93 a 98
		Artículo 11	Preámbulo		Artículo 5	Párrafos 18 y 25		
Artículo 15	Artículo 37	Artículos 11 y 5				Párrafos 18 y 25		
	Artículo 16	Artículo 11						Párrafo 106 (f)
Artículo 21	Artículos 12, 13 y 14	Artículo 12			Artículo 8	Párrafo 22		Párrafo 24
Artículos 1, 3 y 5		Artículo 24			Artículos 2 y 3	Párrafo 18	Capítulo V	Párrafos 3, 5, 15, 23 (entre otros)
Artículos 2, 3, 5 y 6	Artículo 2	Artículos 1 y 24	Artículo 3		Artículos 17 y 28	Párrafo 19	Capítulo V	Objetivo estratégico I. 1

⁹ Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.

¹⁰ San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969.

¹¹ Adoptado en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en el decimoctavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

¹² Turín, 18 de octubre de 1961. Consejo de Europa (Estrasburgo).

¹³ Aprobada el 27 de julio de 1981, durante la XVIII Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, reunida en Nairobi, Kenya.

¹⁴ Declaración y programa de acción de Viena. Conferencia mundial de derechos humanos. A/CONF.157/23.12 de julio de 1993.

¹⁵ Aprobado por La Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo. A/CONF.171/13. 18 de octubre de 1994. De esta conferencia se reseñaron sólo los derechos más relevantes a efectos de la investigación. Sin embargo, todo el texto es relevante y se encuentra a disposición en la bibliografía.

¹⁶ Aprobada por La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Reunida en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995.

¹⁷ Adoptado en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en el decimoctavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.